

RSM DIGITAL #13

Internet y redes sociales ¿nunca olvidan?

Los riesgos y consecuencias de la huella digital

La huella digital se refiere a la información que se genera a través del uso de dispositivos y servicios digitales, como redes sociales, navegadores webs, correos electrónicos o aplicaciones web, entre otros. Algunos de los riesgos y consecuencias asociados con la huella digital pueden ser:

1. **Pérdida de privacidad:** la información personal compartida en línea puede ser recopilada, almacenada y utilizada por empresas, anunciantes y hackers. Esto puede llevar a la invasión de la privacidad y/o exposición de información privada.
2. **Fraude en línea:** los delincuentes pueden utilizar la información personal que se comparte en línea, como el nacimiento de hijos, cumpleaños, nombres de mascotas, etc.; para llevar a cabo actividades fraudulentas como el robo de identidad o fraude financiero.
3. **Ciberacoso:** las redes sociales pueden ser utilizadas para acosa, humillar o intimidar a otros.
4. **Riesgos laborales:** la información que se comparte en línea puede ser utilizada por los empleadores para evaluar a los candidatos a empleo y a los empleados actuales.
5. **Riesgos legales:** la información que se comparte en línea puede ser utilizada en contra de un individuo en un juicio o investigación policial.
6. **Impacto en la reputación:** las publicaciones inapropiadas u ofensivas pueden tener un impacto en el bienestar del individuo.



José María Baños
Partner | Lawyer

Área de Negocio Digital
E jbanos@rsm.es



Las medidas que pueden tomar las personas para proteger su privacidad

En resumen, la huella digital puede tener importantes riesgos y consecuencias para la privacidad, la seguridad, la reputación de la persona. Es por ello que existen una serie de medidas que, de forma proactiva, puede tomar el usuario:

1. **Configurar las cuentas en línea:** Muchos servicios en línea tienen opciones de privacidad que permiten a los usuarios controlar quién puede ver su información. Es recomendable revisar y ajustar la configuración de la privacidad de las cuentas para limitar la cantidad de información compartida.
2. **Limitar la información personal en línea:** Es importante ser cuidadoso al compartir información en línea siendo consciente de la necesidad de dar información muy precisa y de las consecuencias que pueden acarrear luego.
3. **El uso de contraseñas seguras y únicas para cada cuenta en línea:** Las contraseñas deben ser largas y contener una combinación de números, símbolos y letras.
4. **Utilizar una red privada virtual (VPN):** Una VPN permite encriptar la conexión a Internet y ocultar la dirección IP del usuario, lo que ayuda a proteger la privacidad y la seguridad en línea.

- **Protección de datos personales:** Asimismo, deben tomar medidas para proteger la información personal de los usuarios, incluyendo la encriptación de los datos, el uso de contraseñas seguras y la implementación de medidas de seguridad adecuadas.
- **Acceso limitado:** Las empresas y entidades deben limitar el acceso a la información personal únicamente a aquellos empleados o terceros que necesiten acceder a ella para realizar su trabajo.
- **Capacitación de personal:** Es importante formar al personal para garantizar que se estén utilizando las últimas tecnologías y medidas de seguridad.
- **Procedimientos de respuesta a incidentes:** Es necesario tener un plan de respuesta a incidentes en caso de una violación de datos o brechas de seguridad. Las empresas e instituciones deben tener procedimientos claros para informar a los usuarios afectados y tomar medidas para minimizar el impacto.
- **Cumplimiento de las leyes y regulaciones al respecto. ■**

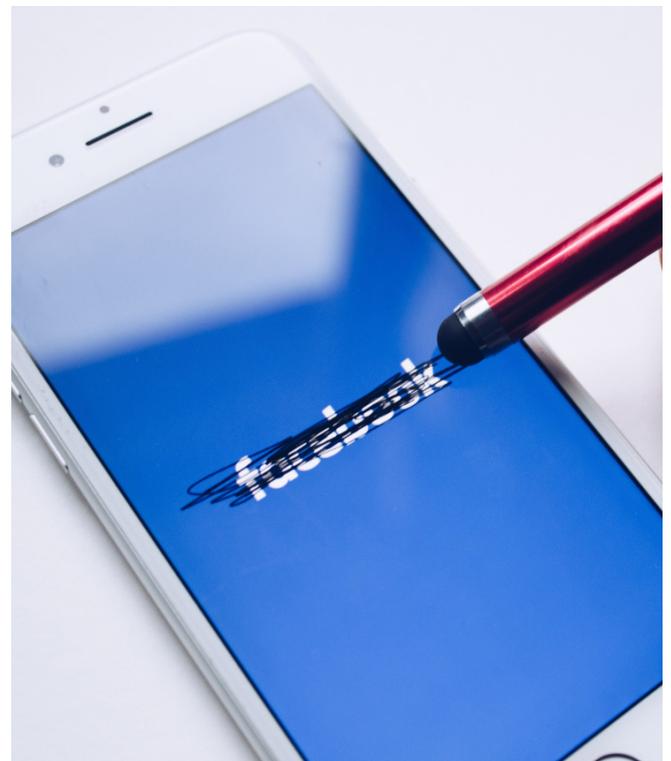
La importancia de la educación digital en la era de la información

La educación digital es esencial en la era de la información. Ayuda a las personas a desarrollar habilidades tecnológicas, a proteger su información en línea, a evaluar críticamente la información en línea y a participar de manera efectiva en la sociedad digital. La educación digital es fundamental para que las personas estén preparadas para enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades de la era digital.

¿Cómo pueden las empresas e instituciones proteger los datos personales y la información de los usuarios?

La protección de los datos personales y la información de los usuarios requiere un enfoque proactivo y consciente de la seguridad de la información. Para ello es necesario tomar una serie de medidas preventivas que vienen recogidas en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Entre las que se recogen:

- **Una política de privacidad clara y transparente:** Es importante tener una política de privacidad que informe de manera clara y transparente que informe a los usuarios cómo se recopilan, utilizan, almacenan y protegen sus datos personales.





Marc Gallardo
Partner | Lawyer

Área de Negocio Digital
E mgallardo@rsm.es



Multa millonaria a Meta por transferir datos personales a Estados Unidos

Meta Platforms Ireland Limited (en adelante, "Meta"), la filial europea de la multinacional estadounidense propietaria de las plataformas Facebook e Instagram, ha recibido una multa de 1200 millones de euros por parte de la *Irish Data Protection Commission* ("DPC"), la autoridad de protección de datos de Irlanda.

La multa, la más elevada jamás impuesta a una empresa por una autoridad nacional desde la entrada en vigor del Reglamento General de Protección de Datos ("RGPD"), es el resultado de una investigación empezada en 2020 sobre la gestión de los datos personales de los usuarios de la plataforma Facebook.

En la resolución de la DPC se aprecia que para las transferencias de datos personales a EE. UU. Meta ha utilizado las Cláusulas Contractuales Tipo adoptadas por la Comisión Europea.

Dichas cláusulas serían inadecuadas para proteger los datos de los ciudadanos establecidos en territorio de la Unión Europea, pues "no abordan los riesgos para los derechos y libertades fundamentales" y en particular el riesgo de acceso a dichos datos personales por parte de las agencias gubernamentales estadounidenses.

En este sentido, la sanción impuesta a Meta tiene que alarmar no solo a todos los gigantes digitales estadounidenses que operan en el viejo continente, sino que también a las empresas, asociaciones y administraciones públicas de la UE que utilizan sus servicios o que envían datos personales de sus usuarios a Estados Unidos.

La DPC exige ahora a Meta que en el plazo de cinco meses suspenda cualquier transferencia de datos de sus usuarios europeos a Estados Unidos. Asimismo, la multinacional estadounidense tendrá seis meses a disposición para borrar cualquier información personal de los usuarios que haya transferido previamente en violación del RGPD.

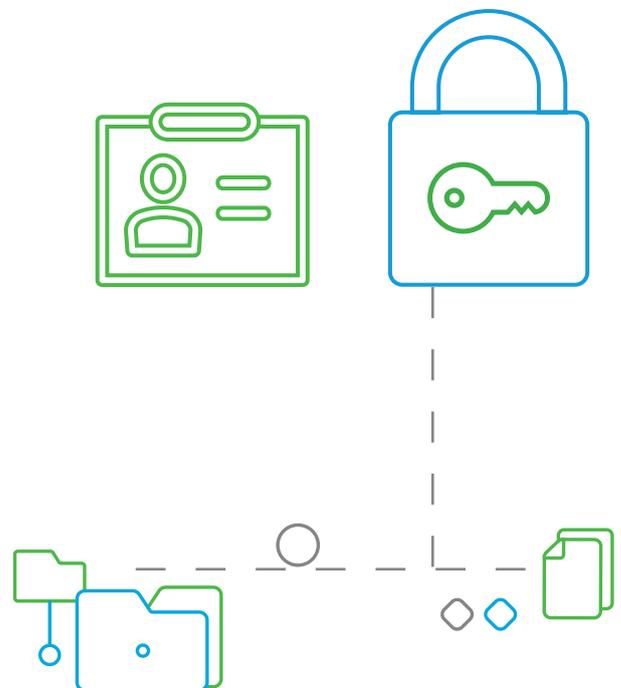
Meta ha anunciado que apelará la resolución, incluida la multa impuesta, y solicitará la suspensión de las órdenes por vía judicial. Asimismo, la empresa ha señalado que no habrá interrupción inmediata del servicio Facebook en Europa.

La sanción impuesta a Meta pone de manifiesto que la licitud de las transferencias internacionales de datos personales de la UE a Estados Unidos sigue abierta. Las autoridades tienen que resolver definitivamente las cuestiones planteadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en la sentencia

Schrems II de 2020, por la que se anuló la decisión de adecuación de la Comisión (Escudo de Privacidad UE-EE.UU.) que había legitimado los flujos de datos entre ambos lados del océano durante cuatro años.

Es muy probable que la nueva decisión de adecuación sobre transferencias de datos UE-EE.UU. que la Comisión Europea está negociando con EE.UU. se apruebe en los próximos meses. También está por ver si esta decisión resolverá los problemas identificados por el TJUE en la sentencia Schrems II.

En cualquier caso, hasta que no se produzca la entrada en vigor de esta decisión de adecuación, podría cuestionarse cualquier transferencia de datos personales a Estados Unidos al amparo de las Cláusulas Contractuales Tipo, por falta de las garantías adecuadas exigidas en el RGPD. ■





Propiedad intelectual en el mundo del arte

Cuando nos acercamos a una cuestión con tanto trasfondo como es la propiedad intelectual y el mundo del arte, el punto de partida debe ser necesariamente definir cuál es la naturaleza de las obras protegidas en este sector, y es que sin perjuicio de las fotografías (ya sean consideradas fotografías o meras fotografías por nuestro ordenamiento), nos estamos refiriendo a las denominadas obras plásticas y gráficas, clasificación amplia por definición que incluye desde las consideraciones más clásicas como la pintura o la escultura, hasta el cómic o la composición paisajística. Si bien esta es la definición clásica, en mi opinión y de manera adicional a la fotografía debería de extenderse a determinadas piezas audiovisuales, modificando su denominación a plástica y gráficas.

Sea como fuere, es en las obras de esta naturaleza, donde más importancia cobra la idea del "original" o de la plasmación en el original, pues si bien, la propiedad intelectual recae en el autor a través de la creación de la obra (*corpus mysticum*) frente al soporte que la alberga (*corpus mechanicum*), lo cierto, es que ese soporte donde se incorpora la obra es el elemento más valioso para el autor y el coleccionista. Pues, aunque si bien, las primeras ediciones literarias (sobre todo las clásicas) pueden ser en términos sociales de gran valor, el original frente a la mera reproducción marca la gran diferencia en las obras plásticas.

Como cualquier obra, los derechos de propiedad intelectual para su autor son consustanciales a la misma por el mero hecho de haberla creado, siempre la obra sea una creación original, intelectual y fruto de la actuación humana. Por esta razón, el autor es titular originario de los derechos económicos y de los derechos morales de la obra.

Es decir, de los derechos patrimoniales de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, pero también de los derechos morales, los cuales son irrenunciables y son el de divulgación, paternidad, integridad, modificación, de retirada o de arrepentimiento y el derecho de acceso.

Para los autores de obras plásticas cobra importancia, el derecho a la integridad de la obra y el derecho de acceso a esta. Esta relevancia es debida a la citada importancia del original, pues si el autor ha cedido el soporte de la obra a un tercero, nos encontraremos ante dos tenedores de derechos que pueden entrar en conflicto, pues por un lado está el autor y por el otro, y por simplificar, el propietario de la obra.

Tratado de manera profusa por la jurisprudencia, nos encontramos los supuestos de alteración de la obra por el propietario, por ejemplo, por traslado, por daños o por adaptaciones. La jurisprudencia ha evolucionado desde una

postura más amplia, en la que se entiende que cualquier daño de la obra era un atentado contra la integridad de la obra por el que el autor debe ser indemnizado, a una postura más integradora, donde se conjugan dos voluntades que deben ponderarse, atendiendo entre otras a criterios como la alteración de la concepción artística, como la ubicación de esta y potenciales inclemencias climatológicas.

Asimismo, es relevante el derecho de acceso que permite al autor acceder al ejemplar único o raro de la obra cuando se halle en poder de otro, con el fin de ejercer cualquier derecho tanto patrimonial como moral. Si bien dicho acceso está condicionado porque no permitirá exigir el desplazamiento de la obra y el acceso se producirá en el lugar y forma que menos incomodidades causen al poseedor, al que se le indemnizará en el caso de causar daños y perjuicios.

Adicionalmente, estas obras gozan de un derecho específico, el denominado derecho de participación, mediante el cual se faculta al autor de la obra, así como como a sus derechohabientes tras la muerte o declaración de fallecimiento del autor, mientras la obra no haya pasado a dominio público, el derecho a percibir por parte del vendedor una participación del precio de toda reventa de que se realice desde la primera cesión realizada por el autor, matizando que los ejemplares de obras de arte objeto de este derecho, que hayan sido realizadas por el autor o bajo su autoridad se consideran obras de artes originales, siempre que estas estén numeradas, firmadas o debidamente autorizadas por el autor, pensemos en originales múltiples o en las escuelas clásicas de pinturas. También será requisito que en la reventa participe como vendedor, comprador o intermediario, profesional del mercado del arte, aplicándose también, en los supuestos en los que dichos profesionales actúen a través de prestadores de servicios de la información.

Este derecho aplicará en los supuestos en los que el precio de reventa sea igual o superior a 800 euros (excluidos impuestos) y no será aplicable cuando el vendedor sea una galería que hay adquirido la pieza directamente del autor, siempre que el periodo de venta y de adquisición, no supere tres años y que el precio de reventa no exceda de 10.000 euros (impuestos excluidos). La cuantía económica que le corresponderá al autor está legalmente tasada, siendo un porcentaje decreciente sobre el precio de reventa.

En conclusión y como hemos podido comprobar, como creación original la obra de arte es protegida por la propiedad intelectual en reconocimiento al esfuerzo intelectual de su creador, sopesando, las particularidades de la misma, donde cobra relevancia el soporte que contiene el original de la obra. ■



Nuevos avances hacia la adopción del Reglamento Europeo sobre Inteligencia Artificial

Nuevos avances hacia la adopción del Reglamento Europeo sobre Inteligencia Artificial

El pasado 11 de mayo de 2023, el "Comité de Mercado Interior y Protección del Consumidor" y el "Comité de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior" del Parlamento europeo aprobaron el primer borrador de enmiendas a la Propuesta de Reglamento europeo sobre Inteligencia Artificial (en adelante, "Ley de Inteligencia Artificial") de la Comisión Europea.

Las enmiendas deberán ahora ratificarse por el pleno del Parlamento. Después, empezarán las negociaciones para el texto definitivo con el Consejo.

La propuesta tiene por objeto establecer un marco jurídico uniforme en todos los Estados miembros de la UE para regular el desarrollo, la comercialización y la utilización de sistemas de inteligencia artificial y de los productos y servicios conexos.

Uno de los aspectos que cabe destacar de la Propuesta es que en ella se pretende regular la inteligencia artificial mediante el denominado "enfoque basado en el riesgo", que distingue mayores o menores obligaciones de cumplimiento en función del riesgo (bajo, medio o alto) que estos sistemas puedan causar en detrimento de los derechos fundamentales. Cuanto mayor sea el riesgo, mayores serán las cargas de cumplimiento y las responsabilidades de los autores de aplicaciones inteligentes.

De acuerdo con ello, la Ley de Inteligencia Artificial prevé, por un lado, la prohibición de determinadas prácticas, que implican de partida un riesgo inadmisibles; por otro lado, requisitos específicos para los sistemas de IA de alto riesgo y obligaciones para los operadores de dichos sistemas; finalmente, se establecen:

- a) normas de transparencia para los sistemas de IA destinados a interactuar con personas físicas, los sistemas de reconocimiento de emociones, los sistemas de categorización biométrica y los sistemas de IA utilizados para generar o manipular imágenes o contenidos de audio o video; y
- b) normas sobre supervisión y vigilancia del mercado.

Las normas previstas en el Reglamento se aplicarán:

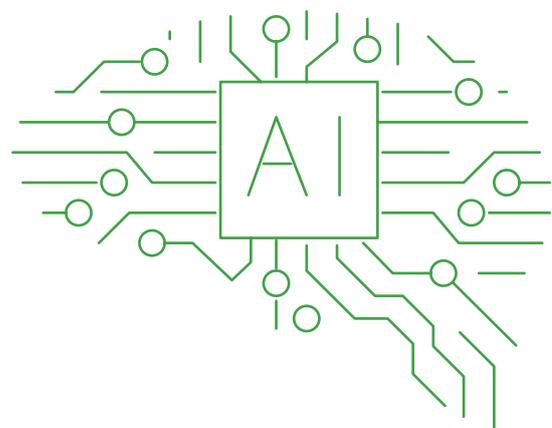
- a) a los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de Inteligencia Artificial, con independencia de que estén establecidos en la Unión o en un tercer país;

- b) a los usuarios de sistemas de IA que se encuentren en la Unión; y

- c) a los proveedores y usuarios de sistemas de IA establecidos en un tercer país, cuando la información de salida generada por el sistema se utilice en la Unión.

El texto enmendado de la Ley de Inteligencia Artificial ha incluido dentro su alcance a los modelos de base generativos, como Chat GPT y los define como sistemas de Inteligencia Artificial con el objetivo de generar, con niveles variables de autonomía, contenido como textos de alta complejidad, imágenes, audio o video.

Esta regulación prevé además, que los sistemas de IA deban pasar evaluaciones para ser considerados aptos para uso de las personas físicas y además, contar con un marcado CE para comercializarse y utilizarse en el mercado interior. Se espera que se aprueben sanciones elevadas en caso de incumplimiento de esta nueva regulación. El uso de sistemas de inteligencia artificial prohibidos podrá dar lugar a la imposición de una multa de hasta 40 millones de euros o hasta el 7% del volumen de negocios global anual en el caso de las empresas, la que sea mayor. Si, por el contrario, se incumplen las normas sobre gobernanza de datos y transparencia y suministro de información a los usuarios, la sanción puede ser de hasta 20 millones de euros o el 4% del volumen de negocios anual global. ■





Plataformas de *crowdfunding* en Europa

Las plataformas de **crowdfunding** son plataformas que dan soporte a la financiación colectiva, es decir, a través de la contribución de pequeñas cantidades de dinero por parte de un gran número de personas. Estos proyectos pueden ser de cualquier tipo, desde la creación de una nueva empresa hasta la producción de un álbum de música.

En Europa, el **crowdfunding** se ha desarrollado de manera significativa en los últimos años, y hay una gran cantidad de plataformas que permiten a los usuarios contribuir a proyectos de todo tipo. Estas plataformas suelen cobrar una comisión por sus servicios, que puede variar según la plataforma y el proyecto.

Hay varios **tipos de crowdfunding** que se practican en Europa, entre los que se incluyen:

1. Crowdfunding de donación: en esta modalidad, los participantes realizan una donación sin esperar una recompensa a cambio. Este tipo de crowdfunding se utiliza generalmente para proyectos sin fines de lucro, como campañas de caridad o proyectos sociales.
2. Crowdfunding de recompensa: en esta modalidad, los participantes reciben una recompensa en función de la cantidad que aporten al proyecto. Por ejemplo, si se trata de un proyecto de producción de un nuevo producto, los patrocinadores podrían recibir una unidad del producto una vez esté terminado, una edición especial o limitada, o cualquier otro tipo de incentivo que se acuerde previamente.
3. Crowdfunding de préstamo: en esta modalidad, los participantes prestan dinero a cambio de un interés. El prestatario devuelve el dinero a los prestamistas con los intereses acordados en un plazo determinado.
4. Crowdfunding de inversión: en esta modalidad, los participantes invierten su dinero en el proyecto a cambio de una participación en la empresa o negocio, y pueden obtener una parte de las ganancias. Este tipo de crowdfunding está sujeto a regulaciones más estrictas que otros modelos, ya que implica la venta de valores y acciones.

En general, el crowdfunding **es una forma cada vez más popular de financiar proyectos en Europa, y se espera que siga creciendo en los próximos años**. Es por eso, que el regulador se ha esforzado por dar cobertura legal a estas plataformas, de tal manera que los actores de las mismas puedan seguir utilizándolas para beneficiarse de las ventajas que éstas ofrecen, pero con garantías legales que en algunos casos, dependiendo de la tipología de crowdfunding y las cantidades invertidas, son clave para que dicha plataforma

funcione de manera correcta e incluso transmita confianza a multitud de inversores que podrían ser reacios a invertir debido a los posibles riesgos que este tipo de plataformas e inversión pueden conllevar en ciertas ocasiones.

En España, el **crowdfunding** está regulado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) y la Ley de Fomento de la Financiación Empresarial (Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial), esta ley se encarga desde 2015 de regular la actividad de estas plataformas, en concreto, de la modalidad de crowdfunding centrada en la inversión y préstamo, incluyendo **límites a las cantidades máximas a solicitar**, siendo el límite fijado en 5 millones de euros (si quieres saber más, tenemos un artículo sobre esto que puedes leer [aquí](#)).

Entre los requisitos exigidos por la ley 5/2015 se encuentran la obligatoriedad de registrar las plataformas de crowdfunding ante los organismos reguladores, la obligación de informar a los inversores y prestatarios sobre los riesgos del crowdfunding, el establecimiento de límites máximos para las aportaciones de los inversores, y la obligación de contar con una política de transparencia en la información proporcionada a los inversores y prestatarios.

En el año 2020, la Unión Europea publicó el **REGLAMENTO (UE) 2020/1503 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 7 de octubre de 2020 relativo a los proveedores europeos de servicios de financiación participativa para empresas**, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 y la Directiva (UE) 2019/193 y que, además, modificó la normativa española que hemos referido en el párrafo anterior. Este Reglamento unificó en Europa los requisitos y directrices para poder crear y operar con una plataforma de crowdfunding dedicada a la financiación de préstamos y de inversión, creando de este modo un pasaporte para poder operar en Europa sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de inscripción y autorización independiente para cada estado miembro.

Algunos de los puntos más importantes que se deben tener en cuenta según indica el Reglamento son los siguientes:

- **Ámbito de aplicación:** el reglamento se aplica a todas las plataformas de financiación participativa que operan en la UE, independientemente de su ubicación.
- **Categorías de crowdfunding:** el reglamento establece cuatro categorías de crowdfunding: donación, recompensa, préstamo y capital (inversión). Se aplican diferentes requisitos y obligaciones legales para cada categoría.



- **Protección de los inversores:** el reglamento establece una serie de medidas para proteger a los inversores, como la obligación de que las plataformas realicen una evaluación de riesgos para cada proyecto y que informen claramente a los inversores sobre los riesgos asociados. También se establecen límites máximos a las inversiones que un inversor individual puede realizar en una plataforma.
- **Obligaciones de las plataformas:** las plataformas de financiación participativa deben registrarse y obtener la autorización de las autoridades reguladoras. También deben proporcionar información clara y transparente sobre los proyectos que ofrecen en su plataforma, y deben tomar medidas para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- **Normas de transparencia:** el reglamento establece normas de transparencia que exigen a las plataformas de financiación participativa proporcionar información clara y completa sobre los proyectos que ofrecen en su plataforma, incluyendo información sobre el promotor, el uso previsto de los fondos y los riesgos asociados.
- **Todas aquellas plataformas que fueron registradas en España y en el resto de países, tendrán que adaptar las mismas al nuevo reglamento, para lo cual disponen de una fecha límite (noviembre de 2023).**

En resumen, este Reglamento establece un marco legal claro y uniforme para la financiación participativa en la UE, con el objetivo de proteger a los inversores y promotores, fomentar la transparencia y la confianza en las plataformas de crowdfunding, y apoyar la innovación y el crecimiento económico. ■



[RSM Spain](#)

BARCELONA | MADRID | GRAN CANARIAS | PALMA DE MALLORCA | TARRAGONA | VALENCIA

rsm.es

RSM Spain Professional Corporation, SLP y las compañías relacionadas son miembros de la red RSM y operan bajo la marca RSM. RSM es una marca utilizada únicamente por los miembros de la red RSM. Cada miembro de la red RSM es una firma independiente de auditoría y/o consultoría que actúa en su propio nombre. La red RSM, como tal, no tiene personalidad jurídica propia en ninguna jurisdicción. La red RSM está administrada por RSM International Limited, compañía registrada en Inglaterra y Gales (Company number 4040598), cuyo domicilio social se encuentra en 50 Cannon Street, London, EC4N 6JJ. La marca y el nombre comercial RSM, así como otros derechos de propiedad intelectual utilizados por los miembros de la red, pertenecen a RSM International, una asociación regida por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, cuya sede se encuentra en Zug.

© RSM International Association, 2023.

THE POWER OF BEING UNDERSTOOD
ASSURANCE | TAX | CONSULTING

